



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27012

24/01/2018

71378

AUTOR/A: ARÉVALO CARABALLO, María Teresa (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, no existe más previsión respecto del registro que la establecida en su artículo 3º: “El contrato se formalizará por escrito en triplicado ejemplar. Un ejemplar será para cada una de las partes contratantes, y el tercero se registrará en el INEM. Las entidades sindicales y deportivas a las que en su caso pertenezcan jugador y club podrán solicitar del INEM las certificaciones correspondientes de la documentación presentada.

Dos. Dicho contrato deberá hacer constar, como mínimo:

- La identificación de las partes.
- El objeto del contrato.
- La retribución acordada, con expresión de los distintos conceptos, y en su caso de las correspondientes cláusulas de revisión y de los días, plazos y lugar en que dichas cantidades deber ser pagadas.
- La duración del contrato”.

No se dispone de un registro específico de contratos de jugadores de disciplinas deportivas, por lo que se detallan a continuación los datos de contratos registrados en 2017 en ocupaciones relacionadas con actividades deportivas:

CONTRATOS REGISTRADOS EN OCUPACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN 2017

OCUPACIÓN		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
3721	ATLETAS Y DEPORTISTAS	8.026	1.978	10.004
3722	ENTRENADORES Y ÁRBITROS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	8.569	2.358	10.927
3723	INSTRUCTORES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	43.504	28.695	72.199
3724	MONITORES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	155.244	251.832	407.076

Madrid, 26 de abril de 2018